

Acuerdo Colectivo sobre el Plan de Jubilación Parcial y Jubilación anticipada.

En Vigo, a 26 de marzo de 2013, se reúnen, de una parte, la Dirección del Centro de Vigo de PEUGEOT CITROËN AUTOMÓVILES ESPAÑA, S.A., y, de otra, los Sindicatos con representación en el Comité de Empresa S.I.T.-F.S.I., U.G.T., C.I.G. y CCOO para tratar el Plan de Jubilación Parcial y la jubilación anticipada en el Centro de Vigo.

En cuanto a la Jubilación Parcial, las partes constatan que en los últimos tiempos se han venido sucediendo reformas legislativas que inciden sobre las diversas modalidades, cuantías y condiciones de acceso a la pensión de jubilación, con periodos transitorios que se superponen, constituyendo su más reciente modificación sustancial el Real Decreto-Ley 5/2013, del pasado 15 de marzo (BOE del 16).

En este contexto, ambas partes coinciden en su voluntad de mantener la aplicación del Plan de Jubilación Parcial que se practica en el Centro desde 2002, así como de ratificar los compromisos asumidos a este respecto hasta la fecha; además, en cumplimiento de las nuevas previsiones legales, se define la población destinataria de las sucesivas jubilaciones.

A los citados efectos, se adopta el siguiente **Acuerdo Colectivo sobre el Plan de Jubilación Parcial**,

I.- Durante el periodo transitorio definido por el apartado 2, c) de la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, que abarca hasta el 31/12/2018, quedan incorporados al Plan de Jubilación Parcial todos los trabajadores/as de la plantilla cuya fecha de nacimiento sea anterior al 1 de enero de 1958, que pueden acceder y beneficiarse de la regulación de la jubilación parcial en las mismas condiciones vigentes hasta la fecha.

A los efectos anteriores se identifican dos grupos de trabajadores/as:

- Un primer grupo de 622 personas está constituido por aquellos/as que han formalizado su jubilación parcial hasta la fecha de firma del presente acuerdo, cuya relación nominativa se adjunta como documento Anexo nº1.

- Forman parte del segundo grupo los 640 trabajadores/as incorporados al Plan que podrán acceder a la jubilación parcial a partir de la firma del presente acuerdo y que, en atención a sus condiciones personales, alcanzarán el hecho causante de su jubilación ordinaria durante el periodo transitorio o fuera de él (en el caso de las jubilaciones parciales formalizadas a partir del 1 de enero de 2015). Se adjunta como documento Anexo nº2 la relación nominativa de los mismos.

Quedarán igualmente incorporados a este Plan de Jubilación Parcial aquellos/as trabajadores/as que, durante el periodo definido en este apartado, es decir, hasta 31/12/2018, se beneficien de un traslado desde otro Centro del Grupo PSA, siempre que reúnan las condiciones previstas en el presente documento y en la correspondiente normativa de aplicación.

II.- Los trabajadores/as que se incorporan al Plan de Jubilación Parcial y que, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado anterior, figuran en los listados adjuntos se definen en términos de máximos, resultando imprescindible para su acceso efectivo a dicha modalidad de jubilación el otorgamiento del consentimiento mutuo de las partes, trabajador/a y Dirección, de modo previo a la formalización de los correspondientes contratos de jubilación parcial y relevo.

III.- Este documento establece el marco regulador de la jubilación parcial en la Planta durante el periodo transitorio establecido por el RDL 5/2013, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018, lo que se fija sin perjuicio de la posibilidad de extender la aplicabilidad del Plan de Jubilación Parcial más allá de dicho periodo si, en atención a las diversas circunstancias concurrentes, ello resultase de interés para las partes. No obstante lo anterior, si con posterioridad a la suscripción de este compromiso, y en particular, durante la vigencia del periodo transitorio referido, se constatasen circunstancias –organizativas, de producción, económicas, de evolución prevista del empleo...- que desaconsejasen continuar con su ejecución, la Dirección de la Empresa se reserva la facultad de suspenderlo en tanto éstas permanezcan.

IV.- En el marco de este Acuerdo, y a los efectos previstos en el apartado 2, b) de la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que regula el acceso a la jubilación anticipada a través de extinciones de contrato que tengan su origen en Acuerdos colectivos de Empresa durante el periodo transitorio vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, las partes convienen que los/as trabajadores/as que figuran en el Anexo nº2 que se

adjunta al presente documento, de modo alternativo a su posible solicitud de pensión de jubilación parcial, podrán beneficiarse del acceso a la modalidad de jubilación anticipada derivada de un cese en el trabajo por circunstancias no imputables al trabajador en las condiciones vigentes a 31/12/12.

Se trata, por tanto, de aportar una herramienta complementaria al Plan de Jubilación Parcial, porque supone formalizar una solución adicional para aquellos/as trabajadores/as con limitaciones de tipo físico o profesional y normalmente de mayor edad que tienen dificultades para cumplir con las exigencias de la actual organización del trabajo y adaptarse a las evoluciones del útil industrial.

En prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo colectivo de Empresa, en el lugar y fecha arriba indicados, los Sindicatos que en su conjunto representan la unanimidad del Comité de Empresa.

Por LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA